N.R. /SUOC/ N°: 024/2022

Pilar, 12 de abril de 2022

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ
E. S. D.

Ref.: LCO N° 01/2022 "Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza" – ID N° 410173 – Aclaración y Reparo.-

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMON AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y a través suyo a la instancia que corresponda en atención a las observaciones al expediente de referencia; que seguidamente pasa a elevar las siguientes aclaraciones y/o reparos:

PRIMERO: Circular N° 10/2021 – Reajuste de sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado - FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

> La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, informa que a partir del 01 de julio del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, "POR CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", en la cual establece el nuevo **Jornal Diario a Gs. 88.051, y el salario mínimo legal vigente de 2.289.324,** por lo cual se procede a la actualización de las proformas de Planillas del pago al personal, dispuestos en los formularios estándar de los pliegos de bases y condiciones para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral y la Contratación de Seguridad y Vigilancia, en las versiones convencional y subasta a la baja electrónica tanto en sus modalidades tradicionales como electrónicas, quedando dispuestos de la siguiente manera:

Considerando que el presente llamado corresponde a una contratación de provisión de bienes (INSUMOS DE OFICINA), lo descrito en la Circular N° 10/2021 que guarda relación con planilla de personal de limpieza integral; seguridad y vigilancia, la SUOC no comprende a que porcentaje hace referencia el verificador en concordancia con las Condiciones Contractuales – Formas y Condiciones de Pago por el suministro de insumos a contratar.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
CONTRATACIONES

1/2

SEGUNDO: Motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de capacidad técnica.
Criterio de Calificación – Capacidad Técnica: La Convocante en su autonomía se reserva el derecho de no aplicar tal exigencia, considerando el tipo de bien requerido, el objetivo de lograr una mayor participación de potenciales oferentes y precios más competitivos; otros criterios de calificación y condicionamientos asentados en el PBC ya garantizan condiciones óptimas de contratación en concordancia con los fines y objetivos institucionales. La no aplicación de la Capacidad Técnica es una decisión institucional de la Convocante, no una causal de observación.

TERCERO: Carga de datos en el llamado SICP – Fecha Tope de Consulta.
Se ha realizado la modificación correspondiente en el SICP y generado la Adenda correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

2/2